

AYUNTAMIENTO DE BRAOJOS DE LA SIERRA

ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS MATERIALES ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

El Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Regulador de las Haciendas Locales, establece la regulación de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros materiales análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:
 - a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro material análogo.
 - b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
 - c) Puntales, asnillas, y en general toda clase de apeos de edificios.
2. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquellos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la fianza. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o trámite análogo, o en cualquier caso tras la comunicación obligatoria por ocupación de la vía pública.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

FIANZA

Artículo 5

La base estará constituida por una fianza, que se depositará en el Ayuntamiento en el momento de la concesión de la correspondiente licencia de obras o trámite análogo, o en cualquier caso en la comunicación obligatoria por ocupación de la vía pública, y será devuelta una vez finalizada la ejecución

de las obras en la preceptiva licencia, y cuando se haya garantizado la reposición original de la vía objeto de la ocupación.

Artículo 6

La fianza será la siguiente:

Se depositará una fianza en el Ayuntamiento, en el momento de la concesión de la correspondiente Licencia de obras del 1% del presupuesto de total de ejecución material que figure en el Proyecto o Memoria Valorada, en aquellas obras que superen los 3.000,00€.

En cualquier caso se depositará una fianza mínima de 30 euros, y se comunicará al Ayuntamiento la ocupación de la vía pública, aunque no se precise licencia o trámite análogo en la actuación concreta.

Entre las actuaciones previstas se encuentran:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.
3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, aspillas, u otros elementos de apeo.

Artículo 7

Las cuotas exigibles en concepto de fianza se liquidan por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Serán irreductible por los periodos comunicados y aceptados por el Ayuntamiento y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia o trámite análogo, o en cualquier caso tras la comunicación obligatoria por ocupación de la vía pública.

RESPONSABLES

Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

La fianza se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia o trámite análogo, o en cualquier caso en la comunicación obligatoria por ocupación de la vía pública. Si el tiempo no se determinase se seguirían produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por periodos trimestrales, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

Las prórrogas, sin solicitud previa, ocasionadas como consecuencia de la ocupación de la vía pública, más allá del periodo inicialmente acordado, se harán por periodos iguales a este, ocasionando la pérdida de la fianza o fianzas de los periodos anteriores vencidos, y exigiéndose nueva fianza como consecuencia de la nueva prórroga.

Artículo 10

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan la obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Artículo 11

Transcurrido el plazo otorgado para la ocupación de la vía pública, objeto de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Braojos tendrá la potestad de exigir la restitución a su estado original de los espacios municipales.

Si no se produjera dicha restitución, el Ayuntamiento, previo aviso al afectado, procederá a la retirada de motu proprio de los materiales afectos, perdiendo el sujeto la fianza depositada.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

(Última actualización B.O.C.M. Núm. 65 JUEVES 17 DE MARZO DE 2022)